



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del Tema: *Unidad III (Semiótica Jurídica)*

Parcial: *Segundo*

Nombre de la Materia: *Lexicología Jurídica*

Nombre del Profesor: *José Elías Martínez Cruz*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Cuarto*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; noviembre 17 de 2021

SEMIÓTICA JURÍDICA

Lenguaje Jurídico y Realidad

A partir de la invención del lenguaje, el hombre fincó los cimientos para la creación de la ciencia, así como para buscar y proponer esquemas explicativos de la realidad e, incluso para cuestionar si tales esquemas estaban bien contruidos.

Dentro de las proposiciones normativas diferencia lo permitido de lo obligatorio, así como la semántica del lenguaje normativo, entre otros interesantes temas.

Todo lo anterior forma parte de nuestra vida diaria y sin estudios jurídicos, empleamos en forma cotidiana gran parte del lenguaje jurídico.

La formulación de la ley no es sino producto de una abstracción humana, y en su creación primaria, se formuló con las expresiones comunes del lenguaje corriente empleadas en la expresión cotidiana, expresión que, con la evolución del derecho en su manifestación normativa, fue adquiriendo una denotación y connotación más estricta, hasta un grado de especialización técnica que después resulta incomprensible para un lego en derecho.

No obstante lo anterior, el lenguaje jurídico alcanza, en algunos casos altos niveles de especialidad técnica que resultan incomprensibles para los legos, pero, dado que sus elementos básicos son familiares para la colectividad, en ocasiones provoca que personas sin dominio técnico vieran opiniones sin fundamento, que, por supuesto, resultan erróneas.

Más aún, algunos términos del lenguaje jurídico, incluso entre expertos, producen controversia. Entre éstos encontramos, por ejemplo, los conceptos fundamentales, como derechos (subjettivos) y deberes, aunque también hablamos de potestades, facultades o calidades jurídicas (como estar casado, tener parentesco, tener capacidad jurídica, ser hijo, ser representante legal, ser apoderado, ser propietario, ser fiador, etc.).

El Positivismo de Austin

el caso de la obra de Juan Ramón Capella, El derecho como lenguaje, donde pretende aclarar la formulación lingüística del derecho, desglosando tanto el lenguaje de las leyes como el de los juristas.

Uno de los representantes de la escuela del realismo jurídico, Karl Olivecrona -a quien seguiremos en este apartado-, señala que, en sustancia, el lenguaje jurídico es una parte del lenguaje corriente.

Tener un deber: dice Austin, se está bajo el mandato de una persona o grupo de personas.

Por eso, en el mundo concreto de la realidad, el deber significa la coacción de una persona sobre otra y el derecho subjettivo en contraposición al deber corresponde a la ventaja de la otra persona.

Esto significa recibir la intimidación del deseo de otra persona de causar un mal, si el hecho deseado por ella no se realiza, pues ésta tiene el poder y el propósito real de causar ese mal!

El deber entendido de este modo conlleva una situación de coacción de una persona sobre otra, por lo que el derecho subjettivo, al descansar sobre el deber, es la ventaja que una persona adquiere sobre quien pesa el deber.

Equiparar derechos y deberes con los propios hechos implica negarles su propia sustancia. Las nociones jurídicas para su propia esencia no pueden identificarse con los hechos.

El Realismo Estadounidense

Las pretensiones del realismo jurídico estadounidense son, por un lado, eliminar del lenguaje jurídico las nociones metafísicas pues reconoce que aquí se encuentra abrumado por dichas nociones y, por otro lado, situar la ciencia jurídica sobre bases realmente científicas para que se ocupe de hechos y no de entidades metafísicas.

Nuestro sistema jurídico está repleto de conceptos supranaturales, es decir, de conceptos que no pueden ser definidos en términos de experiencia y de los cuales se supone que fluyen decisiones empíricas de todo tipo.

La teoría jurídica moderna presenta un ultimatum a estos conceptos no verificables. Toda palabra que no tenga provisión de fondos en moneda de hechos a la vista, es declarada en quiebra.

El Punto de vista de Hägerström

Con base en la obra de Olivecrona, expondremos la postura de Hägerström, cuyo lema era -priortate censeo (metaphysicam esse delendam) (después de lo dicho estimo que la metafísica debe ser aniquilada).

La idea de derecho subjettivo fue motivo de su análisis y aunque nunca publicó sus reflexiones podemos señalar varias etapas en sus argumentos.

En la primera sostiene que un derecho subjettivo concebido en forma ordinaria no puede ser identificado con ningún hecho, y señala, entre otras cosas:

Mi derecho de propiedad sobre una casa no puede consistir en el hecho de que el Estado garantice mi posesión tranquila de la casa.

El Estado no hace nada de esto. Los órganos del Estado actúan únicamente si mi posesión ha sido violada por alguien que no tiene fundamento jurídico para tomar posesión.

Lo que el Estado puede hacer es sólo facultarme a recuperar la posesión de la casa. Más aún, ¿quién podría hacer depender la existencia del derecho de propiedad de la prueba de mi título? Sin embargo, yo no puedo obtener ayuda jurídica de las autoridades si mi título no está probado.

La Concepción De Lundstedt

Vilhelm Lundstedt, discípulo de Hägerström, critica la teoría jurídica en su obra El carácter no científico de la teoría jurídica, donde dice que no hay derechos subjettivos ni deberes y que cuando la teoría jurídica se ocupa de ellos, su objeto es ilusorio.

Para él el derecho subjettivo, en un sentido realista, no puede ser otra cosa que una posición favorable que se produce con respecto a una persona en virtud de la presión psicológica ejercida en los demás debido al mantenimiento del aparato jurídico, así, un deber en el sentido realista es la correspondiente situación de coacción.

Hablando con propiedad, [deberes]-[obligaciones]-[relaciones]-[pretensiones] y -demandas] no deberían ser utilizadas ni siquiera como términos o rótulos (para ciertas realidades).

Pero creo que será imposible eliminarlas en la práctica común del derecho (fuera o dentro de los tribunales). Si los juristas usan tales términos y si tienen miedo de ser mal interpretados, deben poner las palabras en cuestión entre comillas.

Llegó a tal exceso que propuso que estos términos y expresiones fueran evitados en el lenguaje científico.

Importancia del lenguaje Jurídico

El derecho, independientemente de lo anterior, tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que podríamos llamar -estilo de las leyes que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho.

Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas.

En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable y, como lo vimos antes, el tema del lenguaje jurídico se encuentra lleno de problemas.

El estudio del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado a manejarla con maestría, exactitud y precisión. Según destaca Cesáreo Rodríguez Aguilera.

Entre nosotros, sin embargo, puede llegarse a Licenciado y Doctor en Derecho sin estudio oficial alguno, superior o de cierta importancia de la lengua.

Todo jurista debe ser gramático, puesto que si ante de hablar y escribir correctamente una lengua es noción elemental ele gramática.

Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos. En este sentido, esta obra intenta contribuir en el entendimiento del primero y luego favorecer el uso correcto del lenguaje jurídico.

Campo de Estudio de La Semiótica

Antes que nada, precisáremos el uso de los términos -semiótica y -semiología para referirse al mismo campo de estudio.

Los seguidores del lingüista Ferdinand de Saussure usan semiología, porque este fue el término que empleó para referirse a la ciencia que estudiaría todos los signos (lingüísticos y no lingüísticos).

Los seguidores del lingüista Ferdinand de Saussure usan semiología, porque este fue el término que empleó para referirse a la ciencia que estudiaría todos los signos (lingüísticos y no lingüísticos).

Expuestos los puntos anteriores sobre el concepto de semiótica y semiología, procede reflexionar sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho.

Uno de los pocos análisis que se conocen sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho es Semiótica del discurso jurídico de Waldemar Schreckenberger.

Funciones del Lenguaje

El lenguaje es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas, gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos.

Para proceder con el estudio de la semiótica en el derecho antes es importante entender las funciones del lenguaje.

Comprensión del Lenguaje Jurídico

La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y, en general, de todos los actos jurídicos realizados por las personas y permitidos por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, ya sea mediante el reconocimiento de sus actos de voluntad o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica.

Presupuestos Metodológicos Generales del Análisis Semiótico de la Ciencia del Derecho

Ahora bien, el método, como elemento esencial de la estructura de la ciencia, se construye y se va formando en el transcurso de la investigación, pues da cuenta de cómo se plantea y se desamolda el proceso de investigación.

En este apartado debemos decir que hay poca literatura científica sobre semiótica jurídica y aún más escasa es la literatura sobre los presupuestos metodológicos del análisis semiótico del derecho.

Dentro de la poca literatura existente sobre esta temática del análisis semiótico, se encuentra el libro Semiótica del discurso jurídico de Waldemar Schreckenberger. Utilizaremos como guía dicho libro en este apartado, incluyendo algunos comentarios y complementaciones.

En general, la investigación científica demanda rigor metodológico, lo que implica una serie de requisitos y consideraciones, como precisión conceptual, inferencias demostraciones, argumentaciones, objetividad, racionalidad, verificabilidad, por mencionar algunos.

Ahora bien, un presupuesto metodológico básico del análisis semiótico vinculado con la ciencia del derecho es que debe considerarse tomar en cuenta una ciencia del derecho, caracterizada por su estrecha vinculación con la praxis del derecho (se dice que el derecho se aprende en el polvo de las bibliotecas y en los pasillos de los juzgados).

SEMIÓTICA JURÍDICA

El derecho, independientemente de lo anterior, tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que podríamos llamar -estilo de las leyes que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho.

Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas.

En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable y, como lo vimos antes, el tema del lenguaje jurídico se encuentra lleno de problemas.

El estudio del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado a manejarla con maestría, exactitud y precisión. Según destaca Cesáreo Rodríguez Aguilera.

Entre nosotros, sin embargo, puede llegarse a Licenciado y Doctor en Derecho sin estudio oficial alguno, superior o de cierta importancia de la lengua.

Todo jurista debe ser gramático, puesto que si ante de hablar y escribir correctamente una lengua es noción elemental ele gramática.

Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos. En este sentido, esta obra intenta contribuir en el entendimiento del primero y luego favorecer el uso correcto del lenguaje jurídico.

Algunos autores, particularmente Umberto Eco, adoptan el término semiótica, que es el que recogemos en esta obra. Sin embargo, existen intentos por asignar a los términos una significación semiótica diferente, alguno de ellos proveniente de la escuela de Praga, como el de Hjelmslev.

Por su parte, los seguidores de la línea filosófica de Peirce se refieren a ella como semiótica.

Según Peirce, un signo es algo que está en lugar de una cosa para alguien en ciertos aspectos y capacidades. [...] un signo puede representar alguna otra cosa en opinión de alguien solo porque esa relación (representar) se da gracias a la mediación de un intérprete.

La función básica del lenguaje según esto, es comunicar ideas, lo cual se hace mediante las funciones de informar y argumentar.

El lenguaje es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas, gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos.

Para proceder con el estudio de la semiótica en el derecho antes es importante entender las funciones del lenguaje.

El lenguaje jurídico es directivo en cuanto a sus disposiciones, es decir, orienta a las conductas que se deben realizar y las que se deben evitar, por ello, a las leyes se les denominan directivas.

La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y, en general, de todos los actos jurídicos realizados por las personas y permitidos por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, ya sea mediante el reconocimiento de sus actos de voluntad o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica.

Ahora bien, el método, como elemento esencial de la estructura de la ciencia, se construye y se va formando en el transcurso de la investigación, pues da cuenta de cómo se plantea y se desamolda el proceso de investigación.

En este apartado debemos decir que hay poca literatura científica sobre semiótica jurídica y aún más escasa es la literatura sobre los presupuestos metodológicos del análisis semiótico del derecho.

Dentro de la poca literatura existente sobre esta temática del análisis semiótico, se encuentra el libro Semiótica del discurso jurídico de Waldemar Schreckenberger. Utilizaremos como guía dicho libro en este apartado, incluyendo algunos comentarios y complementaciones.

En general, la investigación científica demanda rigor metodológico, lo que implica una serie de requisitos y consideraciones, como precisión conceptual, inferencias demostraciones, argumentaciones, objetividad, racionalidad, verificabilidad, por mencionar algunos.

Ahora bien, un presupuesto metodológico básico del análisis semiótico vinculado con la ciencia del derecho es que debe considerarse tomar en cuenta una ciencia del derecho, caracterizada por su estrecha vinculación con la praxis del derecho (se dice que el derecho se aprende en el polvo de las bibliotecas y en los pasillos de los juzgados).

Ahora bien, el método, como elemento esencial de la estructura de la ciencia, se construye y se va formando en el transcurso de la investigación, pues da cuenta de cómo se plantea y se desamolda el proceso de investigación.

En este apartado debemos decir que hay poca literatura científica sobre semiótica jurídica y aún más escasa es la literatura sobre los presupuestos metodológicos del análisis semiótico del derecho.

Dentro de la poca literatura existente sobre esta temática del análisis semiótico, se encuentra el libro Semiótica del discurso jurídico de Waldemar Schreckenberger. Utilizaremos como guía dicho libro en este apartado, incluyendo algunos comentarios y complementaciones.

En general, la investigación científica demanda rigor metodológico, lo que implica una serie de requisitos y consideraciones, como precisión conceptual, inferencias demostraciones, argumentaciones, objetividad, racionalidad, verificabilidad, por mencionar algunos.

Ahora bien, un presupuesto metodológico básico del análisis semiótico vinculado con la ciencia del derecho es que debe considerarse tomar en cuenta una ciencia del derecho, caracterizada por su estrecha vinculación con la praxis del derecho (se dice que el derecho se aprende en el polvo de las bibliotecas y en los pasillos de los juzgados).

Efectos inmediatos de tipo psicológica, como el matrimonio, independientemente de los efectos legales.

Efectos que satisfacen requisitos de derecho, como los mencionados derechos subjettivos, los deberes y las calidades jurídicas.

En general, la característica común de los actos jurídicos es ser actos realitzados estandarizados, lo que significa que a través de los mismos surgen derechos subjettivos, deberes o calidades jurídicas. Ahora bien, las consecuencias producidas por los actos jurídicos son:

El lenguaje jurídico es directivo en cuanto a sus disposiciones, es decir, orienta a las conductas que se deben realizar y las que se deben evitar, por ello, a las leyes se les denominan directivas.

Según Peirce, un signo es algo que está en lugar de una cosa para alguien en ciertos aspectos y capacidades. [...] un signo puede representar alguna otra cosa en opinión de alguien solo porque esa relación (representar) se da gracias a la mediación de un intérprete.

La función básica del lenguaje según esto, es comunicar ideas, lo cual se hace mediante las funciones de informar y argumentar.

El lenguaje es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas, gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos.

Para proceder con el estudio de la semiótica en el derecho antes es importante entender las funciones del lenguaje.

Algunos autores, particularmente Umberto Eco, adoptan el término semiótica, que es el que recogemos en esta obra. Sin embargo, existen intentos por asignar a los términos una significación semiótica diferente, alguno de ellos proveniente de la escuela de Praga, como el de Hjelmslev.

Por su parte, los seguidores de la línea filosófica de Peirce se refieren a ella como semiótica.

El derecho, independientemente de lo anterior, tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que podríamos llamar -estilo de las leyes que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho.

Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas.

En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable y, como lo vimos antes, el tema del lenguaje jurídico se encuentra lleno de problemas.

El estudio del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado a manejarla con maestría, exactitud y precisión. Según destaca Cesáreo Rodríguez Aguilera.

Entre nosotros, sin embargo, puede llegarse a Licenciado y Doctor en Derecho sin estudio oficial alguno, superior o de cierta importancia de la lengua.

Todo jurista debe ser gramático, puesto que si ante de hablar y escribir correctamente una lengua es noción elemental ele gramática.

Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos. En este sentido, esta obra intenta contribuir en el entendimiento del primero y luego favorecer el uso correcto del lenguaje jurídico.

SEMIÓTICA JURÍDICA

Lenguajes Ordinarios y Lenguajes Técnicos Especiales como formas de la Acción Retórica

El lenguaje jurídico se presenta como una retórica social especial que depende de diferentes ámbitos lingüísticos. Por esa razón, se aconseja considerar algunos ámbitos lingüísticos generales caracterizados por un estilo propio de comunicación

Para la semiótica retórica interesan el lenguaje ordinario general y estandarizado, el lenguaje ordinario más elevado o culto, el lenguaje de la metodología científica, de la filosofía, de los lenguajes técnicos zetéticos y dogmáticos, (especialmente dentro del marco de las ciencias sociales) y el lenguaje de la política. Es evidente que existe una relación directa entre el dominio de estos lenguajes y el dominio de la acción retórica

Según lo anterior, hay una relación semiótica de dependencia entre el lenguaje técnico especializado y el lenguaje ordinario general estandarizado, de manera que no se puede renunciar a esa dimensión previa del lenguaje ordinario construido y realizado dentro del marco de un esquema de comunicación social general

Lenguaje, Objeto y Metalenguaje

En este apartado nos limitaremos a la enunciación del problema del lenguaje, el objeto y el metalenguaje. En efecto, al aclarar las funciones retóricas de un uso de signos se le plantea al análisis la relación entre el lenguaje jurídico y los objetos de la experiencia, es decir, la realidad empírica de la sociedad

Esto implica infinidad de problemas que sólo enumeraremos: la complejidad de los estados de cosas en la realidad social y su acoplamiento con procesos comunicativos, las informaciones del lenguaje-objeto, las apelaciones afectivas, las indicaciones directivas y pragmáticas del metalenguaje, que se encuentran en un contexto retórico estrecho. A esto se agrega la tendencia del lenguaje técnico por crear una ontología, fíca y ordenada de los objetos jurídicos

La Situación Comunicativa

Para las dimensiones semiótica, sintáctica y semántica es importante la dimensión pragmática como fundamento semiótico. El concepto pragmatológico central en esta temática es el de -situación comunicativa

Los factores seleccionados son elementos recíprocamente objetivos y subjetivos de la acción, tales como, por ejemplo, los correspondientes esquemas de acción, las correspondencias de comportamiento, intereses, actitudes, motivaciones, convicciones, expectativas o temores

Para su formulación se parte de un concepto amplio de situación, esto es, el contexto pragmático abarca la totalidad de factores y premisas contextuales que constituyen el uso de un signo

Poder, Estado y Discurso Jurídico

Parece que el asunto del poder, y sobre todo el de su ejercicio, se asocia a la idea de dominación e incluso a la de su juzgamiento presentes en la naturaleza humana

Tanto el Estado como el derecho se encuentran asociados al ejercicio del poder. En efecto, y sólo para no remontarnos al origen del hombre, durante la época de las monarquías poder-Estado-derecho se asociaban y se concentraban en una sola persona, el monarca

Decía Norberto Bobbio, en las relaciones entre dos personas, cuando se extiende el poder (se entiende el poder de mandar o impedir) de una disminuye la libertad en sentido negativo de la otra, y viceversa, cuando la segunda amplía su esfera de libertad disminuye el poder de la primera

De acuerdo con lo anterior, el poder y el Estado son necesarios, y no puede entenderse el uno sin el otro, y no se pueden entender ninguno de los dos sin la existencia del derecho

Si el Estado se atribuye para sí el ejercicio del poder, es indispensable, para su aceptación, que el derecho acote el poder estatal

Asimismo, debemos considerar que las libertades individuales de las personas quedan aniquiladas sin la existencia del Estado y sin el poder bajo su control. En un estado de anarquía, la libertad se aniquila a sí misma, por lo que el Estado debe verse como un mal necesario

Presupuestos Teórico-Lingüísticos de la Semiótica Retórica

El análisis semiótico, como disciplina fundamental de la ciencia del derecho, parte de la concepción básica de la conexión entre lenguaje y acción. Según esto, el análisis semiótico se presenta como una reconstrucción de la realización de acciones lingüísticas generales

Ahora bien, la concepción retórica de los signos remite a la función comunicativa del lenguaje que se lleva a cabo en el contexto de la acción que corresponde a una situación específica

En las disputas jurídicas o en las polémicas respecto a decisiones jurídicas, es fácil advertir que las expresiones y argumentos individuales son plenamente comprensibles, pero sólo en el contexto comunicativo

Reglas explícitas de comportamiento

Convenciones del análisis jurídicamente relevante

En la práctica, los argumentos y contrargumentos de las posiciones, así como la refutación de argumentos del adversario, son típicas de situaciones retóricas y están aseguradas institucionalmente por

En conclusión, la referencia comunicativa es difícil de aprehender cuando se recurre a argumentos que pretenden contar con validez teórica. Así, desde la perspectiva de Schreckenberger

En las codificaciones de las diversas directivas se presentan características semióticas como:

- El anonimato de las instituciones que promulgan los enunciados jurídicos. Es evidente que, para la comunidad, la hechura de la ley, manifestada a través de los enunciados jurídicos, pasa como un producto emitido por órganos de gobierno sin saber, bien a bien, quién elaboró las leyes
- La forma abstracta de presentación del texto
- La indeterminación de los destinatarios que borran los límites de la situación retórica

El Modelo Semiótico de los Signos como Marco Metodológico de Referencia

Charles W. Morris, siguiendo los estudios de Charles Sanders Peirce, desarrolló un modelo semiótico, considerado como clásico de las modernas teorías semióticas. El modelo de Morris distingue tres dimensiones semióticas

- 1) Dimensión semiótica. Se refiere a la aplicación de los signos en relación con los datos de la experiencia o con otros objetos a los cuales es aplicable el signo.
- 2) Dimensión sintáctica. Designa el uso de los signos en relación con otros signos del mismo contexto lingüístico
- 3) Dimensión pragmática. Se refiere al contexto comunicativo, es decir, el uso del signo en relación con quienes lo utilizan y participan en el proceso de comunicación

Para fines analíticos, podemos decir que estas dimensiones semióticas son abstracciones del proceso semiológico, e implican

- Diferentes funciones de los signos
- Diferentes grados de utilización de los mismos

Por otra parte, entendemos por -esquema[una acción lingüística disponible en general y explícita o implícitamente determinada. Dentro de los esquemas o las acciones lingüísticas disponibles están las siguientes

- 1) Esquema lingüístico o esquema simplemente es una acción lingüística disponible en general y explícita o determinada de manera implícita
- 2) Esquema directivo (de acción) son signos para las directivas dirigidas a la creación de las referencias de esquemas
- 3) Esquema de argumentación son las expresiones disponibles con función retórica de fundamentación o, según el contexto, signos para las reglas la creación de referencias argumentativas

Función Crítica y Heurística de la Semiótica Lógica

El esquema lingüístico o concepto como marco zetético de referencia presenta la ventaja de ofrecer una clara clasificación para el análisis semiótico y permite descubrir tanto los problemas lógicos, teórico-semiánticos y de fundamentación teórica

Respecto al análisis de las estructuras semióticas y sintácticas aplica a los signos criterios desarrollados por la semiótica lógica, pero el problema está en marginarse de las posturas que se limitan a la lógica en el lenguaje de la ciencia y suponen una oposición insuperable entre el lenguaje de la ciencia, por una parte, y el lenguaje de las normas, de los juicios de valor y de la argumentación prudencial, por la otra

La limitación del análisis al ámbito de aplicación de la semiótica lógica se adecúa a las exigencias de formalización y axiomatización de los campos del derecho

Sin embargo, una tarea de esta envergadura requiere, aun cuando realizable jurídica y políticamente, que se conozcan las estructuras complejas de la red de signos que deben ordenarse

SEMÍOTICA JURÍDICA

Discurso Jurídico

Al hablar del discurso jurídico es importante analizar desde la consideración de que es un discurso del poder y que el poder como lo vimos con anterioridad, se sustenta en la dominación de hecho.

Decimos lo anterior porque los contenidos normativos formalistas del derecho no aceptan interpretaciones de elementos extrajurídicos para explicar sus relaciones.

Para entender la determinación y eficacia social del discurso jurídico, e incluso comprenderlo como realidad objetiva (fuente del discurso jurídico, del derecho mismo o del fenómeno jurídico, es indispensable considerarlo en su totalidad.

Las teorías jurídicas tradicionales provenientes entre los juristas asumen que el derecho comprende normas, pero a la vez es un hecho empíricamente social, con materialidad y que tiene un carácter instrumental, es decir, permite la solución de conflictos.

Entonces, una teoría total del derecho necesita ser sociológica y no debe quedar acotada a la explicación de su contenido material, sino que también debe comprender la explicación de su forma.

se encuentra subordinado a la política, en cuanto el discurso del poder se dice subordinado a los intereses de un grupo o partido, o grupo de presión, sindicatos, cámaras, entre otros).

El derecho sobre el derecho se presenta en forma de ideologías jurídicas, en una lógica legitimadora crítica, aunque frecuentemente con pretensión de neutralidad científica.

1) En el mundo del derecho, compuesto por sujetos jurídicos, libres e iguales que se encuentran en permanente intercambio y comunicación.

2) Por las relaciones de intercambio entre trabajadores y empleadores, tipificadas como relaciones libres.

3) En un Estado separado de la sociedad civil, asumiendo el papel de dirección, orden y arbitraje.

Queda claro, según lo anterior, que de la constitución dependen las divisiones del derecho, la jerarquía normativa, las relaciones entre normas, sean de coordinación, de subordinación o de sustracción.

Remitir al Estado como presupuesto y fundamento.

Presentarse a sí mismo como condición constitutiva del Estado.

Austin, en sus trabajos, hace avanzar la comprensión del discurso jurídico de la situación de comunicación hacia una situación sociológica al considerar que es una práctica social institucionalizada que permite la vida a las acciones y roles inter subjetivos en el acto de comunicación, sino también sobre todo a lugares objetivos en la trama de las relaciones sociales.

Derecho e Ideología

El derecho, aunque así se quiere, no puede estar marginado de la vida social y como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo.

El discurso de la ley, en su forma codificada, presenta una dimensión ideológica en la medida en que comprende una cierta imagen implícita o manifiesta de la realidad social. La dimensión ideológica en este sentido, es patente y se manifiesta.

El derecho positivo, que regula las relaciones jurídicas de los miembros de una comunidad, es un sistema de leyes jerarquizado como vertice, esto es, la norma de la cual parten todo el sistema, es la constitución.

Sin embargo, la comprensión del derecho constitucional presenta varias dificultades que provienen de la dualidad de su objeto, como:

El Discurso Constitucional

El derecho positivo, que regula las relaciones jurídicas de los miembros de una comunidad, es un sistema de leyes jerarquizado como vertice, esto es, la norma de la cual parten todo el sistema, es la constitución.

Sin embargo, la comprensión del derecho constitucional presenta varias dificultades que provienen de la dualidad de su objeto, como:

El Discurso Público Jurídico

La concepción del discurso se enmarca en el ámbito de la lingüística, donde en un primer momento se entendía como cualquier simple enunciado.

Desde esta consideración, podemos entender por discurso: Toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción, que son fundamentalmente condiciones institucionales, ideológicas culturales e histórico coyunturales.

El Discurso Político

El discurso político establece objetivos o proyectos de cualquier índole, considerados válidos para la organización de la convivencia social.

La característica principal es que el discurso político se circunscribe a los marcos institucionales, es decir, se produce dentro de la escena política, donde se desarrolla el juego del poder en estrecho vínculo con el discurso de los poderes del Estado.

El Discurso Argumentativo

El discurso jurídico, tal vez como ningún otro, debe entenderse como un discurso argumentativo y en consecuencia, organizado para una audiencia, dando los valores que sirven de pretexto para fundamentar enunciados normativos, los cuales, por un lado, contienen un lenguaje transhistórico y, por el otro, carecen de carácter de enunciación.

En principio, la argumentación puede definirse como un proceso cuasi-lógico de esquematización o representación de la realidad a partir de premisas ideológicas que se suponen compartidas y en sede de una intervención sobre determinado público, todo ello desde un lugar social e institucional determinado.

Lo anterior permite suponer que en todo discurso argumentativo hay un sustento o estructura lógica que le sirve de armazón, dado que el discurso argumentativo se ve formulado a partir de un conjunto de oraciones o enunciados, verdaderos o falsos, que enuncian una idea o proposición a partir de una premisa que se relaciona con otras premisas y para llegar a una conclusión.

En el apartado anterior observamos que la argumentación es sobre todo política, porque implica, entre otras cosas, exponer motivos, sean a favor o en contra de algo o de alguien, mediante una serie de argumentos enunciativos que constituyen un razonamiento o argumentación, cuya base conforman los discursos jurídicos y político-jurídicos.

Determinación y Eficacia Social del Discurso Jurídico

Esto supone el dominio sobre los otros, lo que significa que el poder es reflejo de las desigualdades, pues es evidente que quien ejerce el dominio sobre los otros es superior o mejor dicho, no es igual a los demás.

Para Weber, el poder es cierta capacidad física de acción, lo que implica una capacidad de hacer algo por uno mismo, aunque el poder también es la capacidad de hacer algo a través de otros, con el objeto de lograr determinados fines.

El poder dice Weber [...] significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

En palabras de Weber, el Estado es el Instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuanto administrativo mantiene con éxito la pretensión el monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente.

De la misma manera encontramos el concepto de disciplina, que en la teoría de Weber muestra el de una «obediencia habitual» por parte de las masas, esto es, una obediencia sin resistencia ni crítica.

La autoridad es una modalidad o forma de ejercicio del poder que se basa en las ideologías de legitimación, generadoras de consenso social.

La reacción frente al poder de dirección se llama oposición, que puede darse por incompetencia por abusos del poder o por una mala gestión, donde la sanción, en caso de que sea posible, es la exclusión de los opositores.

Teoría de Max Weber (Teoría Weberiana)

Desde distintas explicaciones y por distintos caminos, la concepción marxista del poder también se asocia al concepto de dominación, como dice Engels.

En la corriente marxista, sea Gramsci quien desarrolle la teoría general del poder. Según sea pensador italiano, «la supremacía» de un grupo social sobre otros se manifiesta de dos maneras, como dominación (o coacción).

De acuerdo con el pensamiento de Gramsci, la hegemonía comprende los fenómenos del poder, pues ella implica la capacidad de dirección que permite tener a los grupos afines y aliados bajo control.

Por lo anterior, debemos tomar en cuenta la «verticalidad» del poder político, que comprende el espacio cerrado y delimitado por una frontera donde ese poder político se ejerce más o menos a plenitud.

pero también debe considerarse lo que hay fuera de las líneas fronterizas donde se ejerce el poder político del Estado, pues hay otros espacios sociales, con su propia organización política (otros Estados).

Sin embargo, el poder político visto hacia el interior, comprende todas las relaciones sociales que se desarrollan dentro de la frontera y que comprenden, en un sinnúmero de poderes intrapartidarios, todos los cuales son englobados por el poder político.

Tradición Marxista

pero también la capacidad de crear en torno a sí una unidad, o convergencia ideológico-cultural productora de legitimación y consenso, tal como ocurría con las creencias de la teoría weberiana.

Una revolución es la cosa más autoritaria que existe, es el acto por el que una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones que son medios bien autoritarios a su ley.

El partido victorioso debe continuar esta dominación por el temor que sus armas inspiren a los reaccionarios, si no desea que su combate haya sido en vano.

Este último se entenderá como un poder de soberanía interna con la responsabilidad y capacidad de hacer funcionar todo el cuerpo social en beneficio de un grupo social o clase dominante.

En resumen, corresponde al poder político, el funcionamiento de la totalidad del cuerpo social, la seguridad exterior y la integración y transformación interior de la unidad soberana.

El Poder Político

Este último se entenderá como un poder de soberanía interna con la responsabilidad y capacidad de hacer funcionar todo el cuerpo social en beneficio de un grupo social o clase dominante.

En resumen, corresponde al poder político, el funcionamiento de la totalidad del cuerpo social, la seguridad exterior y la integración y transformación interior de la unidad soberana.

Lógica y Retórica

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.

En el derecho, sobre todo a partir de las apreciaciones de Freireny y Hering, adquiere relevancia la denominada lógica de lo razonable, entendida como lo que es más deseado de razón.

Sin embargo su significado es polifónico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver a su vez con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para entender los problemas que la lógica formal no puede resolver.

La verdad o falsedad, que corresponde al contenido del argumento según la expresión.

2. Su validez, que depende de su forma o construcción, así como de la calidad de la evidencia de las premisas, de tal manera que nos permitan obtener la conclusión válidamente por ejemplo, de un caso particular verdadero no puede concluirse una verdad general.

Con respecto a la falacia, Ferrater Mora dice que en ocasiones —aunque es más frecuente de lo que parece, se emplea como sinónimo de sofisma, en el sentido de que es un —argumento aparente

una falacia o un sofisma es una forma de argumento no válida o un argumento aparentemente válido que resulta engañoso.

La falacia proviene del verbo latino falli, fallere=engañar, trair y de falacia, sea que significa falacia, engaño, intriga, enantendamiento, sortilegio.

Sin embargo, es válido preclar que el sofisma es, básicamente, una refutación o alegorismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir al contrario; es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar.

La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.

Lógica de lo Razonable

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.

En el derecho, sobre todo a partir de las apreciaciones de Freireny y Hering, adquiere relevancia la denominada lógica de lo razonable, entendida como lo que es más deseado de razón.

Sin embargo su significado es polifónico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver a su vez con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para entender los problemas que la lógica formal no puede resolver.

La Argumentación

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.

En el derecho, sobre todo a partir de las apreciaciones de Freireny y Hering, adquiere relevancia la denominada lógica de lo razonable, entendida como lo que es más deseado de razón.

Sin embargo su significado es polifónico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver a su vez con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para entender los problemas que la lógica formal no puede resolver.

La verdad o falsedad, que corresponde al contenido del argumento según la expresión.

2. Su validez, que depende de su forma o construcción, así como de la calidad de la evidencia de las premisas, de tal manera que nos permitan obtener la conclusión válidamente por ejemplo, de un caso particular verdadero no puede concluirse una verdad general.

Con respecto a la falacia, Ferrater Mora dice que en ocasiones —aunque es más frecuente de lo que parece, se emplea como sinónimo de sofisma, en el sentido de que es un —argumento aparente

una falacia o un sofisma es una forma de argumento no válida o un argumento aparentemente válido que resulta engañoso.

La falacia proviene del verbo latino falli, fallere=engañar, trair y de falacia, sea que significa falacia, engaño, intriga, enantendamiento, sortilegio.

Sin embargo, es válido preclar que el sofisma es, básicamente, una refutación o alegorismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir al contrario; es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar.

La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.

Falacias y Sofismas

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.

En el derecho, sobre todo a partir de las apreciaciones de Freireny y Hering, adquiere relevancia la denominada lógica de lo razonable, entendida como lo que es más deseado de razón.

Sin embargo su significado es polifónico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver a su vez con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para entender los problemas que la lógica formal no puede resolver.

La verdad o falsedad, que corresponde al contenido del argumento según la expresión.

2. Su validez, que depende de su forma o construcción, así como de la calidad de la evidencia de las premisas, de tal manera que nos permitan obtener la conclusión válidamente por ejemplo, de un caso particular verdadero no puede concluirse una verdad general.

Con respecto a la falacia, Ferrater Mora dice que en ocasiones —aunque es más frecuente de lo que parece, se emplea como sinónimo de sofisma, en el sentido de que es un —argumento aparente

una falacia o un sofisma es una forma de argumento no válida o un argumento aparentemente válido que resulta engañoso.

La falacia proviene del verbo latino falli, fallere=engañar, trair y de falacia, sea que significa falacia, engaño, intriga, enantendamiento, sortilegio.

Sin embargo, es válido preclar que el sofisma es, básicamente, una refutación o alegorismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir al contrario; es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar.

La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.